



REGLAMENTO DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II DE SU DECRETO DE CREACIÓN; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, tiene la necesidad de contribuir en la búsqueda de nuevas alternativas para que la institución acreciente su patrimonio a través de los servicios que presta y con ello tener un mayor impacto educativo en el entorno, mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje y contribuir con las funciones académicas y de vinculación.

Que la vinculación es parte fundamental para que la Universidad genere una relación más estrecha con el sector productivo, proponiendo proyectos que permitan brindar servicios tecnológicos de calidad, toda vez que la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya cuenta con personal docente y administrativo altamente capacitado para brindarlos.

Que por tal motivo, la Universidad se dio a la iniciativa de instrumentar este reglamento que permita establecer los preceptos de operación (oferta, promoción, contratación y cobro) de los servicios tecnológicos y de consultoría que se presten.

Que las Direcciones de Vinculación, Académica y de Administración y Finanzas son las áreas responsables de operar los servicios tecnológicos y de consultoría y administrarlos, producto de la función académica, aplicación y difusión del conocimiento de la Universidad.

Que en razón de lo anterior, en el presente reglamento se insertan los preceptos a los que se deberá sujetar además de sus obligaciones, para la aplicación del presente ordenamiento se establecen los criterios para la selección de los instructores, consultores y asesores, de igual manera se establece el monto de sus honorarios y el cumplimiento de sus funciones para garantizar los servicios otorgados.

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien emitir, el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tendrá por objeto reglamentar el funcionamiento que regule la prestación de los servicios tecnológicos y de consultoría que la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya ofrezca a través de la Dirección de Vinculación a los sectores productivo y social, egresados y

público en general, para elevar la competitividad y productividad de éstos, así como para fortalecer la actividad académica e incrementar el patrimonio de la Institución.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. **Universidad.-** A la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya;

II. **Consejo Directivo.-** Al Consejo Directivo como Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad;

III. **Dirección de Vinculación.-** Al Área de la Universidad responsable de la coordinación, concertación y comercialización de actividades relacionadas con la ampliación, actualización y fortalecimiento de conocimientos que propician la superación personal y profesional de sus egresados y público en general, y de los diversos servicios que puede ofrecer la Universidad a empresas y público en general para apoyarlos en incrementar su productividad; y

IV. **Cliente.** Usuario que previo cumplimiento de los requisitos legales, recibe de la Universidad el servicio contratado.

Artículo 3.- Los servicios tecnológicos y de consultoría que la Universidad podrá ofrecer a través de la Dirección de Vinculación serán los siguientes:

I. Consultorías;

II. Asesorías;

III. Servicios de laboratorios;

IV. Servicios de talleres;

V. Estudios y proyectos; y

VI. Transferencia tecnológica.

Artículo 4. Para los efectos de dirección y realización de los servicios señalados en el artículo anterior, se establece una coordinación técnica entre las Direcciones Académica, de Vinculación y de Administración y Finanzas, quienes realizarán los manuales para el desarrollo específico de cada servicio tecnológico.

Artículo 5.- El costo de cada servicio tecnológico deberá pagarse en la caja de la Dirección de Administración y Finanzas, o bien mediante depósito a una cuenta de cheques que para tal efecto sea proporcionada.

La Dirección de Administración y Finanzas expedirá un recibo de pago con los requisitos fiscales que deberá indicar claramente el servicio que se cubre, fecha, nombre y domicilio de la empresa o participante.

Artículo 6.- Serán considerados como ingresos por servicios tecnológicos aquellos que se obtengan por la prestación de los servicios citados en el artículo tercero.

Estas percepciones serán utilizadas para el financiamiento de cada uno de los servicios que se presten y se aplicarán al pago de:

I. Prestadores de servicio como son: capacitadores, instructores, asesores, consultores y similares;

II. Gastos de operación del servicio;

- III. Cuotas a otras instituciones derivadas de convenios establecidos para la prestación de servicios;
- IV. Equipamiento para fortalecer los servicios tecnológicos que se ofertan, y
- V. Gastos que estén directamente relacionados con la prestación de los servicios.

Artículo 7.- Una vez cumplidos los servicios y cubiertos los gastos que se mencionan en el artículo anterior, de existir recursos remanentes, estos formarán parte del patrimonio universitario y se aplicarán según lo establecido en el Reglamento de Ingresos Propios vigente en la Universidad, preferentemente en un 30% para la Universidad.

Artículo 8.- En la prestación de los servicios tecnológicos deberán atenderse las directrices y disposiciones establecidas por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 9.- El Rector de la Universidad informará al Consejo Directivo los servicios tecnológicos ofertados por la institución y las percepciones obtenidas.

Artículo 10.- La Dirección de Vinculación coordinará la prestación de los servicios tecnológicos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

ARTÍCULO 11.- La comisión técnica conformada entre los titulares de las Direcciones Académica, de Vinculación y la de Administración y Finanzas tendrá por objeto el buen desarrollo de los servicios ofrecidos por la Universidad, conservando cada una de las Direcciones sus respectivas responsabilidades.

Artículo 12.- Para efectos de este reglamento la Dirección de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir e integrar conjuntamente con la Dirección Académica, el programa anual de oferta de servicios tecnológicos, en el que se especifiquen los productos distintivos de la Universidad, se fijen metas para cada taller, laboratorio o servicio generado por las áreas de aplicación del conocimiento, con base en la detección de necesidades realizada por los mismos promotores de la Dirección de Vinculación;
- II. Identificar, promover, comercializar y supervisar los servicios tecnológicos y de consultoría generados por el área académica, entre los egresados y los sectores social, productivo y gubernamental de la zona de influencia de la Universidad;
- III. Coadyuvar a la generación de ingresos propios de la Universidad ofreciendo la venta y realización de los servicios tecnológicos;

IV. Definir junto con la Dirección Académica los objetivos y metas de los servicios tecnológicos, áreas de aplicación del conocimiento e Incubadora de empresas de la Universidad;

V. Gestionar el convenio o contrato con el cliente citando las características de los servicios tecnológicos acordados y autorizados entre la Universidad y el Cliente, respetando la normatividad y directrices aprobadas por el H. Consejo Directivo de la Universidad;

VI. Conjuntamente con la Dirección Académica, seleccionar y evaluar a prestadores de servicios con los que la Universidad celebre convenios para la ejecución de los servicios tecnológicos ofertados;

VII. Supervisar el adecuado cumplimiento de los servicios tecnológicos comercializados y convenidos con el Cliente, con la colaboración de las áreas de aplicación del conocimiento;

VIII. Informar al Rector cuatrimestralmente o cuando éste se lo solicite, los resultados de la oferta de servicios tecnológicos;

IX. Para el cumplimiento de sus funciones, contar con el apoyo del personal a su cargo, y

X. Las demás que se señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Rector.

Artículo 13.- Para los efectos de este reglamento la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar en la realización de los servicios tecnológicos;

II. Recibir los pagos del cliente y entregar el comprobante respectivo;

III. Realizar los pagos a los prestadores de servicios contratados para los servicios tecnológicos, una vez que la Dirección de Vinculación de su visto bueno;

IV. Contar con la documentación soporte de todos los ingresos, gastos de operación realizados de cada uno de los servicios prestados conforme a la normatividad aplicable;

V. Registrar, administrar y controlar los ingresos y egresos por concepto de prestación de servicios tecnológicos;

VI. Llevar a cabo los procesos de adquisición del equipamiento requerido conforme a la normatividad aplicable para brindar los servicios tecnológicos con los recursos que éstos generen;

VII. Informar al Rector cuatrimestralmente o cuando éste se lo solicite el estado financiero de la cuenta de servicios tecnológicos, y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Rector.

Artículo 14.- Para los efectos de este reglamento la Dirección Académica tendrá las siguientes funciones:

I. En conjunto con la Dirección de Vinculación, definir los servicios y productos académicos que deban ser ofertados por la Dirección de Vinculación y las áreas de aplicación del conocimiento para ser ofertados a los egresados y a los sectores productivo, gubernamental y social, asegurando la calidad de los servicios tecnológicos generados;

II. Coadyuvar a la generación de ingresos propios de la Universidad mediante la detección de oportunidades y generación de servicios tecnológicos de calidad;

III. Definir junto con la Dirección de Vinculación los objetivos y metas de los servicios tecnológicos y las áreas de aplicación del conocimiento.

IV. Contará con el apoyo del personal especializado de su área;

V. Supervisar y asegurar en conjunto con la Dirección de Vinculación, el cumplimiento de los servicios tecnológicos contratados y convenidos con el cliente;

VI. Apoyar a la Dirección de Vinculación en la selección y evaluación de los prestadores de servicios internos con los que la Universidad celebre convenios para la ejecución de los servicios tecnológicos ofertados;

VII. Informar al Rector cuatrimestralmente o cuando éste se lo solicite, los resultados de la oferta de servicios tecnológicos, y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Rector.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 15.- La Dirección de Vinculación en conjunto con la Dirección Académica, integrarán el programa anual de oferta de servicios tecnológicos, en el que se especifiquen los productos distintivos de la Universidad, se fijen metas para cada taller, laboratorio o servicio generado por las áreas de aplicación tecnológica. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación al equipo directivo de la Universidad encabezado por el Rector.

Artículo 16.- El área responsable de gestionar la prestación de servicios tecnológicos con el Cliente será exclusivamente la Dirección de Vinculación.

Artículo 17.- Se deberá elaborar un contrato citando las características de los servicios acordados y autorizados entre la Universidad y el Cliente.

Artículo 18.- Los contratos de prestación de servicios deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos conforme a derecho que se establecen, debiendo estar firmado por las partes y respetando las directrices que para tal efecto apruebe el H. Consejo Directivo de la Universidad.

La Dirección de Vinculación recabará las firmas del contrato relativas a los prestadores del servicio y de los clientes.

La Dirección de Vinculación, con la total colaboración de las áreas de aplicación del conocimiento, será la responsable de dar seguimiento y vigilar el cabal cumplimiento del contrato.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS POR EL CLIENTE

Artículo 19.- El Cliente deberá realizar el pago a través de una cuenta bancaria que la Universidad designará para tal efecto o directamente en la Caja de la Universidad. En el primer caso, el Cliente deberá entregar copia de la ficha bancaria debidamente sellada a la Dirección de Vinculación.

Artículo 20.- La Universidad expedirá por cada servicio prestado, recibo o factura de conformidad a lo establecido en el contrato a nombre de quien lo suscriba; en el caso de facturación, el Cliente deberá entregar copia de documentación señalada en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y pagar los impuestos correspondientes.

Artículo 21.- Cuando exista por parte del Cliente un adeudo pendiente con la Universidad, ésta no podrá dar inicio a un nuevo servicio al Cliente, hasta que cubra el adeudo pendiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 22.- Los prestadores de servicios (capacitadores, instructores, consultores y asesores) serán aquellos que previa evaluación de su currículum académica y experiencia, desarrollarán la prestación de los servicios tecnológicos y pueden ser de dos tipos:

- I. Prestador de servicio interno, y
- II. Prestador de servicio externo.

Artículo 23.- Un prestador de servicios interno es el personal adscrito a la Universidad y que puede ser profesor de tiempo completo o de asignatura, o

personal administrativo con el perfil, capacidad y experiencia para ofrecer el servicio.

Artículo 24.- Un prestador de servicios externo, son los que la Universidad contratará de manera eventual para brindar los servicios tecnológicos de acuerdo a su perfil profesional además de su capacidad y experiencia.

Artículo 25.- Para ser contratado, y ofrecer un servicio a nombre de la Universidad, el prestador de servicio, sea interno o externo, deberá cumplir con los siguientes requisitos indispensables:

- I. Tener comprobante fiscal de cobro vigente y a su nombre, y
- II. Acreditar documentalmente el grado académico máximo de estudios.

Artículo 26.- La Dirección de Vinculación conjuntamente con la Dirección Académica, seleccionará preferentemente a prestadores de servicios internos siempre que cumplan con el perfil y desarrollen adecuadamente sus actividades; esto último acreditado por el titular del área.

Artículo 27.- La selección de los prestadores de servicios se realizará con base en la evaluación que llevará a cabo la Dirección Académica, considerando criterios previamente establecidos con base a la experiencia en el servicio que van a proporcionar, la disponibilidad, compatibilidad de horarios en caso de ser prestador de servicio interno, seguridad de cumplir el contrato y responsabilidad de dichos prestadores de servicios.

Artículo 28.- Los prestadores de servicios deberán entregar a la Dirección de Vinculación, dependiendo de la naturaleza del servicio, la documentación necesaria para su contratación, antes de la prestación del servicio acordado, a fin de realizar su contrato como prestador de servicios.

Artículo 29.- La Dirección de Vinculación deberá informar al prestador de servicios que éstos los realizará a nombre de la Universidad, por lo que deberá cuidar y promover la imagen de la misma.

Artículo 30.- El prestador de servicios interno, realizará éstos preferentemente fuera de su horario de trabajo asignado, situación que se asentará en el respectivo contrato.

Artículo 31.- El personal de la Universidad podrá ser comisionado para prestar el servicio tecnológico dentro de la jornada laboral, siempre y cuando el servicio tecnológico contratado lo exija, no se afecten las actividades que éste desempeña en la Universidad y su carga de trabajo lo permita. Para este efecto, se deberá contar con la aprobación del jefe inmediato y con la autorización del Rector, pagándose al prestador de acuerdo con el costeo que se determine, independientemente de su salario que percibe como personal de la Universidad y según la naturaleza de la consultoría o servicio que se preste.

Artículo 32.- El servicio tecnológico lo proporcionará directamente la persona contratada, no pudiéndose delegar o subcontratar su prestación. El prestador

del servicio deberá cubrir al cien por cien los temarios o los compromisos establecidos en el contrato que fueron acordados entre la Dirección de Vinculación y el Cliente.

Artículo 33.- El pago de los cursos y/o servicios será de acuerdo al costeo que se determine en el programa a desarrollar y que se apegará a la oferta y demanda del respectivo.

Artículo 34.- Una vez concluido el servicio, en todos los casos, el Cliente realizará una evaluación de satisfacción de calidad de los servicios proporcionados y con base en los resultados obtenidos de esta evaluación se podrá contratar nuevamente al prestador de servicios, para similares o diferentes servicios.

Artículo 35.- El pago al prestador de servicios se efectuará en apego a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

Artículo 36.- Son obligaciones de los Instructores:

- I. Entregar con cinco días de anticipación a la Dirección de Vinculación, el material didáctico para el servicio que fue designado;
- II. Evaluar al final de cada módulo al alumno, determinando el nivel logrado;
- III. Entregar a los participantes el material didáctico;
- IV. Acudir puntualmente a clase y pasar lista de asistencia;
- V. Entregar los resultados de las evaluaciones a la Dirección de Vinculación; y
- VI. Informar oportunamente a la Dirección de Vinculación cualquier problema o eventualidad que se presente durante la instrucción.

Artículo 37.- Son obligaciones de los Consultores:

- I. Elaborar el anteproyecto de trabajo;
- II. Realizar el diagnóstico correspondiente;
- III. Desarrollar el proyecto convenido,
- IV. Cumplir con cada una de las etapas del proyecto autorizado;
- V. Elaborar y entregar a la Dirección de Vinculación el reporte de cada etapa, incluyendo un programa con tiempo y fechas de realización; y
- VI. Informar oportunamente a la Dirección de Vinculación cualquier problema o eventualidad que se presente.

Artículo 38.- Son obligaciones de los Asesores:

- I. Elaborar el anteproyecto de trabajo;
- II. Integrar los formatos e instructivos requeridos;
- III. Acudir puntualmente a las asesorías programadas;
- IV. Elaborar e integrar a la Dirección de Vinculación el reporte del resultado de la asesoría; y
- V. Informar oportunamente a la Dirección de Vinculación cualquier problema que se presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones internas de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE ACUERDO 007/IV/ORD/2013, TOMADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL TRECE, DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA.

PRESIDENTE SUPLENTE

LIC. SERGIO SALVADOR MEDINA
PÉREZ. DIRECTOR DE EDUCACIÓN
MEDIA, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO.

CONSEJERO SUPLENTE

C. ANICETO CAAMAL COCOM
REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB
NÁUTICO Y RESTAURANT LA
TARRAYA.

CONSEJERO SUPLENTE:

LIC. ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
ASISTENTE DE LA DELEGACIÓN
FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA.

CONSEJERO SUPLENTE

LIC. SONIA TAPIA GARCÍA.
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y
POLITÉCNICAS.

CONSEJERO SUPLENTE

C. JUAN CARLOS PEREYRA
ESCUDERO. SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

CONSEJERO SUPLENTE

LIC. NELSON RIVERO PÉREZ. JEFE DE
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO DEL GASTO DE LA
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN
HACENDARIA DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y FINANZAS.